



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 153

Fecha: 17/11/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 05001 2011 00458	Ordinario	ALFREDO AGUDELO MEDINA	COLPENSIONES	Auto requiere a COLPENSIONES. Auto PONE EN CONOCIMIENTO de la parte actora, el escrito allegado por COLPENSIONES visible a folio 291-296 del expediente, para lo que estime pertinente.	16/11/2021	297	1
41001 41 05001 2016 00710	Ejecutivo	PORVENIR	DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES B J DEL HUILA S.A.S	Auto ordena correr traslado CORRER TRASLADO a la parte ejecutante por término de diez (10) días hábiles, de las excepciones propuestas por el curador Ad-Litem que nominó INNOMINADA O GENÉRICA, obrante a folios 108 al 111 del plenario	16/11/2021	100	1
41001 41 05001 2017 00096	Ordinario	JAVIER FRANCISCO TOVAR	HECTOR ANDRES SANCHEZ TRUJILLO	Auto decreta medida cautelar Decreta medida	16/11/2021	30	1
41001 41 05001 2017 00362	Ejecutivo	ANGEL ANTONIO CARDOZO GONZALEZ	CARLOS ENRIQUE RUIZ RODRIGUEZ	Auto de Trámite EXPEDIR nuevamente los oficios que comunicar las medidas cautelares decretadas en el proveído de fecha 18 de mayo de 2017.	16/11/2021	176	1
41001 41 05001 2017 00454	Ejecutivo	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.	JOTA SERVI LTDA	Auto de Trámite DESIGNAR como CURADOR AD- LITEM de la parte demandada JOTA SERVI LTDA., a la Dra JENNIFER DANIELA GARCÍA OLIVEROS	16/11/2021	137	1
41001 41 05001 2017 00758	Ordinario	ALEXANDER JAFARDO GAONA	SURCOLOMBIANA DE SEGURIDAD LTDA. SURCOSE	Auto de Trámite ADVERTIR que, mediante auto de fecha 9 de septiembre de 2021, se resolvió lo que en derecho corresponde. Por lo tanto, el Juzgado SE ATIENE A LO RESUELTO en el mencionado proveído.	16/11/2021	60	1
41001 41 05001 2018 00037	Ejecución de Sentencia	OSCAR WILLIAM ALMONACID PEREZ	CONSTANZA LILIANA ANDRADE ROJAS	Auto ordena emplazamiento DESIGNAR como CURADOR AD- LITEM de CONSTANZA LILIANA ANDRADE ROJAS. PACIFICO ANDRADE MORENO, ARNULFO ANDRADE MORENO, ELVIRA ANDRADE MORENO y HERNANDO ANDRADE MORENO, a la	16/11/2021	47	1

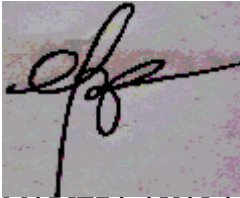
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 05001 2018 00137	Ordinario	RUTH MARIA MARTINEZ MADRIGAL	LACTEOS DEL CASTILLO JP S.A.S.	Auto que ordena seguir adelante con la ejecucion y requiere a las partes a fin de que alleguen la liquidación del crédito	16/11/2021	12	2
41001 41 05001 2018 00834	Ejecución de Sentencia	MARIA CUSTODIA LIZARAZO PINTO	COLEGIO HISPANO INGLES	Auto que ordena seguir adelante con la ejecucion requiere a las partes a fin de que alleguen la liquidación del crédito / Aceptar sustitución de poder	16/11/2021	20	2
41001 41 05001 2019 00030	Ordinario	ALIRIO CACHAYA CORREDOR	CORPORACION MI IPS HUILA	Auto de Trámite Informa a Medimás EPS	16/11/2021	52	1
41001 41 05001 2019 00232	Ordinario	FERNEY MONTEALEGRE	MULTISERVICIOS AUTO LIMPIO	Auto tiene por notificado por conducta concluyente Tener por notificado por conducta concluyente de auto que libró mandamiento de pago a JOSÉ LUIS PARRA SAENZ; advirtiéndosele que dispone cinco (5) días para pagar y simultáneamente diez (10) para excepcionar, quien deberá remitirla a través	16/11/2021	26	2
41001 41 05001 2019 00268	Ordinario	HERNANDO JOVEN TAMAYO	MARIA CRISTINA MEDINA BENITEZ / OTRO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia para recepcionar la prueba testimonial requerida por la ejecutada y resolver la nulidad procesal deprecada por la parte ejecutada para el día (6) de diciembre de (2021), a las (11:00 A.M.).	16/11/2021	110	2
41001 41 05001 2019 00316	Ordinario	YULY ANDREA MUÑOZ NAVAS	SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S.	Auto requiere REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la parte actora a fin de que cumpla con lo ordenado en el proveído calendarado el 02 de noviembre de 2021 puntualmente lo indicado en el numeral SEGUNDC que reza:	16/11/2021	120	1
41001 41 05001 2019 00348	Ordinario	BRAYAN SEBASTIAN MONTENEGRO ESQUIVEL	CIUDAD LIMPIA DEL HUILA S.A. E.S.P.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia el día 16 de marzo de 2022, a las 10:00 A.M.	16/11/2021	267	1
41001 41 05001 2019 00566	Ordinario	LUISA FERNANDA GONZÁLEZ CASTRO	DUBERNEY GARCIA PERDOMO	Auto resuelve corrección providencia advierte el Juzgado que, en el asunto no se ordenado seguir adelante la ejecución, por ende tampoco no se cuenta con liquidación de crédito er firme. De tal suerte que, el Juzgado dispone DEJAF SIN EFECTOS el auto adiado el 2 de noviembre de	16/11/2021	112	2
41001 41 05001 2019 00643	Ordinario	ANGELA MARCELA ROJAS POLO	COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.	Auto tiene por notificado por conducta concluyente y fija audiencia para el día 10 de marzo de 2022, a las 8:00 AM	16/11/2021	285-2	1
41001 41 05001 2020 00130	Ordinario	CARLOS AUGUSTO ORTIZ ACOSTA	AGRUPACIÓN G DEL MACROPROYECTO BOSQUES DE SAN LUIS I Y II ETAPA	Auto aprueba liquidación DE COSTAS, AUTO REQUIERE A LAS PARTES PARA QUE PRESENTEN LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	16/11/2021	85	2

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 05001 2020 00140	Ordinario	JOSELIN CAPERA CUELLAR	WILSON JAVIER HERNÁNDEZ	Auto de Trámite Auto DENIEGA emplazamiento. Auto REQUIERE al apoderado judicial de demandante.	16/11/2021	66	1
41001 41 05001 2020 00303	Ordinario	JOSE IBO SÁNCHEZ	JULIO ROMERO NARVAEZ	Auto ordena emplazamiento DESIGNAR como CURADOR AD- LITEM de JULIO ROMERO NARVÁEZ, a la Dra. MARÍA ALEJANDRA SALAS POLANCO	16/11/2021	75	1
41001 41 05001 2021 00025	Ordinario	EDGAR CABRERA CUELLAR	EMPRESA COOPERATIVA FUNERARIA LOS OLIVOS EMCOFUN	Auto requiere REQUERIR a la parte actora	16/11/2021	370	1
41001 41 05001 2021 00141	Ordinario	DARIO HOYOS BERMEO	CONSORCIO VIAS PALERMO 2017	Auto aprueba liquidación DE COSTAS, AUTO REQUIERE A LAS PARTES PARA QUE PRESENTEN LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	16/11/2021	92	2
41001 41 05001 2021 00184	Ordinario	ANGEL MARIA FIRIGUA BARRAGAN	INGENIERIA & PISCINAS S.A.S	Auto tiene por notificado por conducta concluyente Y Fija fecha para audiencia el día 15 de marzo de 2022, a las 8:00 A.M.	16/11/2021	38	1
41001 41 05001 2021 00221	Ejecutivo	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR DEL HUILA	PIEDAD ENITH VINASCO MENESES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia para el día (11) de febrero de (2022) a las (08:00 A.M.)	16/11/2021	77	1
41001 41 05001 2021 00277	Ordinario	VICTOR FELIX NINCO NINCO	AEXPRESS S.A.S	Auto de Trámite Una vez verificada la notificación personal y po aviso realizada por la parte demandante, advierte e Juzgado que, en materia laboral se debe surtir la notificación al demandado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del C.P.L. y de la S.S.	16/11/2021	120	1
41001 41 05001 2021 00306	Ordinario	NAYDA VANESSA MAYORCA TRUJILLO	SOCIEDAD EDITORA SURCOLOMBIANA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia para el día 9 de marzo de 2022, a las 08:00 A.M.	16/11/2021	173	1
41001 41 05001 2021 00366	Ordinario	ESTEFANY CERQUERA GARCIA	CONDOMINIO RESERVA DE LA SIERRA	Auto reconoce personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandada, CONDOMINIO RESERVA DE LA SIERRA, al Dr. ALEXANDER ORTIZ GUERRERO	16/11/2021	110	1
41001 41 05001 2021 00403	Ordinario	LADY JULIETH CARRERA GAVIRIA	IRLEY GARCIA CHALA	Auto termina proceso por Pago Auto ORDENA el archivo del presente proceso.	16/11/2021	52	1
41001 41 05001 2021 00428	Ordinario	MARIA NENA QUIROGA CANO	SU OPORTUNO SERVICIO LIMITADA S.O.S.	Auto de Trámite ADVERTIR que, mediante auto de fecha 29 de octubre de 2021, se resolvió lo que en derecho corresponde. Por lo tanto, el Juzgado SE ATIENE A LO RESUELTO en el mencionado proveído.	16/11/2021	60	1
41001 41 05001 2021 00432	Ordinario	MIREYA OTERO SUAREZ	INGRID PAOLA CORTEZ DAZA	Auto requiere a la parte actora	16/11/2021	70	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 05001 2021 00441	Ordinario	LINA PAOLA TRUJILLO VÁSQUEZ	CONSTRUCTORA SANTO THOMAS S.A.S.	Auto tiene por notificado por conducta concluyente el día 15 de marzo de 2022, a las 10:00 A.M.	16/11/2021	40	1
41001 41 05001 2021 00448	Ejecutivo	YULY PAOLA SANTOFIMIO GARCIA	WILLIAN ADAMES	Auto admite demanda y ordena notificar al demandado	16/11/2021	19-20	1
41001 41 05001 2021 00462	Ordinario	JESSICA CAROLINA LOZANO CALDERON	JOSE MARIA VARGAS MOTTA	Auto tiene por notificado por conducta concluyente el día 16 de marzo de 2022, a las 08:00 A.M.	16/11/2021	68-69	1
41001 41 05001 2021 00468	Ejecutivo	DUVAN ANTONIO QUIMBAYA ALVAREZ	DORIAN LORENA ACOSTA SALAZAR	Auto termina proceso por Pago	16/11/2021	25	1
41001 41 05001 2021 00481	Ordinario	PEDRO LUIS JAVIER ROJAS MARIN	CONSTRUCCIONES LAGO S.A.S.	Auto rechaza demanda	16/11/2021	28-29	1
41001 41 05001 2021 00483	Ordinario	LAURA MARIA MEDINA REINA	FRANK CORREDOR ARQUITECTOS SAS	Auto rechaza demanda y ordena archivo	16/11/2021	31-32	1
41001 41 05001 2021 00497	Ordinario	CHRISTIAN CAMILO LUGO CASTAÑEDA	MANPOWER DE COLOMBIA LTDA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia para el día 9 de marzo de 2022, a las 10:00 A.M.	16/11/2021	39	1
41001 41 05001 2021 00502	Ordinario	EDUARD ROCHA MONTENEGRO	FLOTA HUILA SA	Auto rechaza de plano por cuantía	16/11/2021	15-17	1
41001 41 05702 2015 00236	Ordinario	MARITZA EDITH CARDOSO	PRODUCTOS LA MIA CASA S.A.S	Auto de Trámite ADVERTIR que, mediante auto de fecha 29 de octubre de 2021, se resolvió lo que en derecho corresponde. Por lo tanto, el Juzgado SE ATIENE A LO RESUELTO en el mencionado proveído.	16/11/2021	111	1
41001 41 05703 2012 00238	Ordinario	FRANCISCO JOSE GARCIA SOTO	COLPENSIONES	Auto aprueba liquidación DE COSTAS, AUTO REQUIERE A LAS PARTES PARA QUE PRESENTEN LA LIQUIDACION DEL CREDITO.	16/11/2021	85	2
41001 41 05703 2014 00185	Ordinario	LOURDES FLOREZ CABRERA	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP	Auto de Trámite Auto ORDENA correr traslado a la parte ejecutante por el término de (3) días, el escrito allegado por la parte ejecutada a folios 204-209. Auto REQUIERE al abogado ABNER RUBÉN CALDERÓN MANCHOLA, para que allegue con	16/11/2021	210	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
EN LA FECHA17/11/2021



MARTHA MARITZA AYALA PLAZAS
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: Ejecutivo Laboral a Continuación del Ordinario
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2011 00458 00
DEMANDANTE: ALFREDO AGUDELO MEDINA
DEMANDADO: COLPENSIONES

Neiva – Huila, (16) de noviembre de (2021).

Teniendo en cuenta la respuesta allegada por **COLPENSIONES** a folio **291-296** del expediente, y al advertirse que no existe certeza acerca del pago de los conceptos reconocidos por incremento pensional a partir del 1 de julio de 2013, lo cual se reconoció mediante la **RESOLUCIÓN GNR 260672** del **27 de agosto de 2015**, se hace necesario **REQUERIR NUEVAMENTE** a **COLPENSIONES** para que en el término perentorio de **(8)** días, allegue con destino al proceso certificación de pago de las sumas allí reconocidas, así como de todas las sumas canceladas al señor **ALFREDO AGUDELO MEDINA**, durante el periodo de tiempo que va del 1 de julio de 2013 al 9 de abril de 2016.

De otro lado, se **PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora, el escrito allegado por **COLPENSIONES**, visible a folio **291-296** del expediente, para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Juez
S.D.S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 17 **DE NOVIEMBRE DE 2021.**
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. **153**

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2016-00710-00
Ejecutante ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES
Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
Ejecutado DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES B & J DEL HUILA
S.A.S.

Neiva-Huila, 16 de noviembre de 2021.

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, este Despacho judicial **DISPONE:**

CORRER TRASLADO a la parte ejecutante por el término de **diez (10) días hábiles**, de las excepciones propuestas por el curador Ad-Litem, que nominó "INNOMINADA O GENÉRICA", obrante a folios **108** al **111** del plenario.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 17 DE NOVIEMBRE DE 2021.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 153.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación del Ordinario
Radicación 41001-41-05-001-2017-00096-00
Ejecutante JAVIER FRANCISCO TOVAR
Ejecutado HÉCTOR ANDRÉS SÁNCHEZ TRUJILLO

Neiva - Huila, 16 de noviembre de 2021.

En el memorial que antecede, la parte ejecutante a través de su apoderado judicial, solicitó el embargo y retención en la porción legal, de los dineros que por concepto de salarios u honorarios devengue el demandado HÉCTOR ANDRÉS SÁNCHEZ TRUJILLO, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.075.220.583 de Neiva (H) como empleado o contratista del MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Al verificarse el cumplimiento de los presupuestos establecidos en los artículos 101-102 del C.P.L. y de la S.S., y en concordancia con el artículo 593 del C.G. del Proceso, el Juzgado decretará la medida cautelar solicitada por la parte ejecutante de embargo y retención del excedente de la quinta parte del salario mínimo u honorarios que devengue el demandado HÉCTOR ANDRÉS SÁNCHEZ TRUJILLO, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.075.220.583 de Neiva (H) como empleado o contratista del MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva, **RESUELVE:**

DECRETAR el **EMBARGO** y **RETENCIÓN** del excedente de la quinta parte del salario mínimo u honorarios que devengue el demandado **HÉCTOR ANDRÉS SÁNCHEZ TRUJILLO**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. **1.075.220.583** de Neiva (H) como empleado o contratista del **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**.

En consecuencia, líbrese el oficio respectivo con el fin de que tomen nota de la medida cautelar, situando los dineros retenidos en la cuenta de depósito judicial No. **410012051101** del **Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva - Huila**. (Numeral 9 Artículo 593 del C.G. del Proceso). Límitese la cuantía en **\$20.901.069**.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza
R.A.C.M.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación del Ordinario
Radicación 41001-41-05-001-2017-00632-00
Demandante ÁNGEL ANTONIO CARDOZO GONZÁLEZ
Demandado CARLOS ENRIQUE RUIZ RODRÍGUEZ

Neiva - Huila, 16 de noviembre de 2021

Revisado el memorial que antecede, en el que el apoderado judicial de la parte demandante solicita se expida nuevamente los oficios que comunican las medidas decretadas en el auto calendado el 18 de mayo de 2017, toda vez que requieren realizar la respectiva radicación, este Despacho Judicial, **DISPONE:**

EXPEDIR nuevamente los oficios que comunican las medidas cautelares decretadas en el proveído adiado el 18 de mayo de 2017.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **17 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 153.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2017-00454-00
Demandante SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
Demandado JOTA SERVI LTDA.

Neiva-Huila, 16 de noviembre de 2021

Revisado el memorial que antecede, en el que la Dra. **AURA SOFÍA MARTÍNEZ RUGELES** manifiesta su imposibilidad de tomar posesión del cargo de curador **AD-LITEM**, como quiera que, ya ejerce como curadora en otros 5 procesos, para cual adjunta prueba.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva, **DISPONE:**

PRIMERO: REVOCAR la designación de curadores Ad-Litem, ordenada mediante auto de fecha **1 de junio de 2021**.

SEGUNDO: DESIGNAR como **CURADOR AD- LITEM** de la parte demandada **JOTA SERVI LTDA.**, a la Dra. **JENNIFER DANIELA GARCÍA OLIVEROS** registrado ante el sistema de información SIRNA con el correo electrónico daniigarcia909@gmail.com, para lo cual deberá manifestar a través del correo institucional (j01mpclneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co), dentro de los dos (2) días siguientes hábiles, si acepta o no la designación, - la cual se entenderá surtida la presente notificación con la respuesta automática de recibido-; pues a partir del día tercero (3) empieza el término de cinco (5) días para pagar y simultáneamente diez (10) para excepcionar. **Advirtiéndosele que esta designación es gratuita y de forzosa aceptación, de conformidad a lo establecido en el artículo 48 numeral 7 del C.G. del Proceso.**

TERCERO: Notifíquesele personalmente esta designación a los Curadores designados, indicando que es de forma gratuita y de forzosa aceptación, de conformidad a lo establecido en el artículo 48 numeral 7 ° del C.G.P.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza
R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **17 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 153.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2017-00758-00
Demandante ALEXANDER JAFARDO GAONA
Demandado SURCOLOMBIANA DE SEGURIDAD LTDA.
SURCOSE

Neiva-Huila, 16 de noviembre 2021.

En atención al memorial que antecede, en el que la parte actora allega soporte de notificación al demandado, se hace necesario **ADVERTIR** que, mediante auto de fecha 9 de septiembre de 2021, se resolvió lo que en derecho corresponde. Por lo tanto, el Juzgado **SE ATIENE A LO RESUELTO** en el mencionado proveído.

De otro lado, es menester aclarar que, a través del enlace web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-neiva/68>, se pueden verificar los estados electrónicos de este Despacho Judicial.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 17 DE NOVIEMBRE DE 2021.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 153.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación del Ordinario
Radicación 41001-41-05-001-2018-00037-00
Demandante OSCAR WILLIAM ALMONACID PÉREZ
Demandado CONSTANZA LILIANA ANDRADE ROJAS y OTROS.

Neiva-Huila, 16 de noviembre de 2021

En atención al escrito que antecede, suscrito por el demandante, en el que manifiesta su imposibilidad de notificar a los demandados **CONSTANZA LILIANA ANDRADE ROJAS, PACIFICO ANDRADE MORENO, ARNULFO ANDRADE MORENO, ELVIRA ANDRADE MORENO y HERNANDO ANDRADE MORENO**, y en consecuencia solicita el emplazamiento para lograr su notificación, este Despacho Judicial de conformidad a lo previsto por el art. 29 del C.P.L y S. S., en concordancia con el art. 108 del C.G.P. y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, **RESUELVE:**

PRIMERO: a través de Secretaría, realícese el correspondiente registro en el Sistema Nacional de Personas Emplazadas.

SEGUNDO: DESIGNAR como **CURADOR AD- LITEM** de **CONSTANZA LILIANA ANDRADE ROJAS, PACIFICO ANDRADE MORENO, ARNULFO ANDRADE MORENO, ELVIRA ANDRADE MORENO y HERNANDO ANDRADE MORENO**, a la Dra. **MARÍA ALEJANDRA SALAS POLANCO**, registrado (a) ante el sistema de información SIRNA con el correo electrónico malejita24@hotmail.com, para lo cual deberá manifestar a través del correo institucional (j01mpclneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co), si acepta o no la designación. Advirtiéndosele que esta designación es gratuita y de forzosa aceptación, de conformidad a lo establecido en el artículo 48 numeral 7 del C.G. del Proceso.

TERCERO: Notifíquesele personalmente esta designación al Curador designado, indicando que es de forma gratuita y de forzosa aceptación, de conformidad a lo establecido en el artículo 48 numeral 7 ° del C.G.P.

Líbrese el telegrama correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza
R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **17 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 153.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación del Ordinario
Radicación 41001-41-05-001-2018-00137-00
Ejecutante RUTH MARÍA MARTÍNEZ MADRIGAL
Ejecutado LACTEOS DEL CASTILLO JP S.A.S.

Neiva-Huila, 16 de noviembre de 2021

Teniendo en cuenta la constancia secretarial visible a folio **21** del plenario, se ordenará seguir adelante la ejecución a favor de **RUTH MARÍA MARTÍNEZ MADRIGAL** en contra de **LACTEOS DEL CASTILLO JP S.A.S.**

Siguiendo la orientación prevista en el numeral 1º del artículo 365 del Código General del Proceso, se impone condena en costas procesales a cargo de la parte ejecutada. Tásense por Secretaría. Como agencias en derecho fíjese la suma de **\$1.660.985**, a favor de la parte ejecutante.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva-Huila, **DISPONE:**

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución a favor de **RUTH MARÍA MARTÍNEZ MADRIGAL** en contra de **LACTEOS DEL CASTILLO JP S.A.S.**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el pago de la obligación a favor de la parte ejecutante.

TERCERO: Se condena en costas procesales a la ejecutada a favor de la ejecutante, las cuales serán liquidadas por la Secretaría del Juzgado. Como Agencias en Derecho fíjese la suma de **\$1.660.985**, que será incluida en la liquidación de costas.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto, cualquiera de las partes del proceso podrá presentar liquidación del crédito de acuerdo con el mandamiento de pago, tal como lo preceptúa el artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 17 DE NOVIEMBRE DE 2021.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 153.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación del Ordinario
Radicación 41001-41-05-001-2018-00834-00
Ejecutante MARÍA CUSTODIA LIZARAZO PINTO
Ejecutado COLEGIO HISPANO INGLÉS

Neiva-Huila, 16 de noviembre de 2021

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se ordenará seguir adelante la ejecución a favor de **MARÍA CUSTODIA LIZARAZO PINTO** en contra de **COLEGIO HISPANO INGLÉS**.

Siguiendo la orientación prevista en el numeral 1º del artículo 365 del Código General del Proceso, se impone condena en costas procesales a cargo de la parte ejecutada. Tásense por Secretaría. Como agencias en derecho fíjese la suma de **\$57.968**, a favor de la parte ejecutante.

De otro lado, se aceptará la sustitución de poder allegada por la parte actora.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva-Huila, **DISPONE:**

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución a favor de **MARÍA CUSTODIA LIZARAZO PINTO** en contra de **COLEGIO HISPANO INGLÉS**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el pago de la obligación a favor de la parte ejecutante.

TERCERO: Se condena en costas procesales a la ejecutada a favor de la ejecutante, las cuales serán liquidadas por la Secretaría del Juzgado. Como Agencias en Derecho fíjese la suma de **\$57.968**, que será incluida en la liquidación de costas.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto, cualquiera de las partes del proceso podrá presentar liquidación del crédito de acuerdo con el mandamiento de pago, tal como lo preceptúa el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: ACEPTAR la sustitución de poder al Dr. **ISMAEL ANDRÉS PERDOMO MONCALEANO**, identificado con cédula de ciudadanía **7.708.775**, con T.P. N° **158.024** del S.C. de la J, para que actúe en representación de la parte demandante, conforme al poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza
R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 17 DE NOVIEMBRE DE 2021.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 153.

SECRETARÍA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación del Ordinario
Radicación 41001-41-05-001-2019-00030-00
Ejecutante ALIRIO CACHAYA CORREDOR
Ejecutado CORPORACION MI IPS HUILA

Neiva-Huila, 16 de noviembre de 2021

Revisadas las contestaciones allegadas por la entidad requerida **MEDIMÁS EPS**, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva, **DISPONE**:

INFORMAR a la entidad **MEDIMÁS EPS** que, según lo ordenado en proveído fechado el 28 de junio de 2021, lo que se decretó es el embargo de los créditos y las facturas pendientes por pagar a la demandada **CORPORACIÓN MI IPS HUILA**; asimismo, se le indicó en las comunicaciones enviadas a través del correo electrónico institucional (j01mpclneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co), por tal razón, **DEBIÓ** tomar nota de la comunicación desde la recepción del **Oficio No. 635** remitido en la fecha 21 de septiembre del año en curso.

Notifíquese y cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **17 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 153.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación del Ordinario
Radicación 41001-41-05-001-2019-00232-00
Ejecutante FERNEY MONTEALEGRE
Ejecutado JOSÉ LUIS PARRA SAENZ

Neiva-Huila, 16 de noviembre de 2021.

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, en el que el apoderado del señor **JOSÉ LUIS PARRA SAENZ** pone en conocimiento del Despacho el depósito judicial realizado en el mes de diciembre a favor del demandante, a tono con lo previsto en el artículo 301 del C.G. del Proceso, se entenderá notificado por conducta concluyente del auto que admitió la demanda de la referencia seguido en su contra. Así las cosas, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila, **DISPONE**:

PRIMERO: Tener por notificado por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago a **JOSÉ LUIS PARRA SAENZ**; advirtiéndosele que dispone cinco (5) días para pagar y simultáneamente diez (10) para excepcionar, quien deberá remitirla a través del correo institucional de este Juzgado, dentro del mismo término establecido.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandada para que, si a bien lo tiene, podrá allegar la contestación de la demanda y/o excepciones, al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial (j01mpclneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co).

TERCERO: CORRER TRASLADO a la parte ejecutante por el término de **diez (10) días hábiles**, de las excepciones propuestas por el demandado, que nominó "PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN", obrante a folios **75** al **78** del plenario.

Notifíquese y cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza
R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 17 DE NOVIEMBRE DE 2021.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 153.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: Ejecutivo Laboral a Continuación del Ordinario
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2019 00268 00
EJECUTANTE: HERNANDO JOVEN TAMAYO
EJECUTADO: MARIA CATALINA TOVAR MEDINA Y MARIA CRISTINA MEDINA BENITES

Neiva – Huila, (16) de noviembre de (2021).

Atendiendo a la constancia secretarial visible a folio **98** del plenario, y revisado el expediente, este Despacho dispone resolver sobre la procedibilidad y conducencia de las pruebas solicitadas por las partes, con ocasión a la solicitud de nulidad procesal allegada por la ejecutada **MARIA CRISTINA MEDINA BENITES**.

De otro lado, se dispone el decreto y práctica de las pruebas documentales y testimoniales solicitadas por la parte ejecutante y ejecutada, y se deniega la inspección judicial del bien inmueble ubicado en la Carrera 6 No. 5 – 50 “Parqueadero Las Carretillas” de Neiva – Huila, por considerarse innecesaria su práctica, conforme a lo establecido en el artículo 236 del C.G.O., si se tiene en cuenta que con las demás pruebas decretadas resulta suficiente para resolver lo que en derecho corresponde, frente a la solicitud de nulidad procesal.

Por último, se procede a fijar como fecha para que tenga lugar audiencia para recepcionar la prueba testimonial requerida por la ejecutada y resolver la nulidad procesal deprecada por la parte ejecutada, para el día **(6) de diciembre de (2021), a las (11:00 A.M.)**.

En consecuencia, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la práctica de las siguientes pruebas:

1.- PARTE EJECUTANTE:

Téngase como tal y valórese en su oportunidad el escrito que descurre traslado de la solicitud de nulidad procesal y las documentales allegadas en el mismo **(FI.93-97)**.

2.- PARTE EJECUTADA:

2.1.- DOCUMENTAL: Téngase como tal y valórese en su oportunidad la documentación arrimada con el escrito visible a folio 34 al 41 del expediente.

2.2.- TESTIMONIAL: Decrétese y practíquese la declaración del señor **JHON GILBERTO SALGADO ROA**.

SEGUNDO: DENEGAR el decreto de la inspección judicial del bien inmueble ubicado en la Carrera 6 No. 5 – 50 “Parqueadero Las Carretillas” de Neiva – Huila, conforme se dijo.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

TERCERO: FIJAR como fecha para que tenga lugar audiencia para recepcionar la prueba testimonial requerida por la ejecutada y resolver la nulidad procesal deprecada por la parte ejecutada, para el día **(6) de diciembre de (2021), a las (11:00 A.M.)**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Juez
S.D.S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 17 **DE NOVIEMBRE DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. **153**

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2019-00316-00
Demandante YULY ANDREA MUÑOZ NAVAS
Demandado SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S.

Neiva-Huila, 16 de noviembre 2021.

Previo a resolver lo que en derecho corresponda frente al adelantamiento de la notificación personal realizada por el apoderado judicial de la parte demandante, se hace necesario **REQUERIR POR SEGUNDA VEZ** a la parte actora, a fin de que cumpla con lo ordenado en el proveído calendado el 02 de noviembre de 2021, puntualmente lo indicado en el numeral **SEGUNDO** que reza:

"REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante, para que allegue el certificado de existencia y representación legal actualizado, de la sociedad demandada **SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S.**"

De otro lado, es menester aclarar que, a través del enlace web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-neiva/68>, se pueden verificar los estados electrónicos de este Despacho Judicial.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 17 DE NOVIEMBRE DE 2021.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 153.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2019-00348-00
Demandante BRAYAN SEBASTIÁN MONTENEGRO ESQUIVEL
Demandado SOLUCIONES INMEDIATAS Y OTRO

Neiva-Huila, 16 de noviembre de 2021

Una vez verificado el cumplimiento de la notificación personal señalada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, este Despacho Judicial procede a fijar fecha y hora para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, CONCILIACIÓN DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRAMITE Y/O JUZGAMIENTO**, de que trata los artículos **77 y 72** del C.P.L. y de la S.S., el día **16 de marzo de 2022**, a las **10:00 A.M.**, informándole a las partes que la misma se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma habilitada por el C.S. de J – Lifesize- por lo que, deberán allegar sus respectivos correos electrónicos y teléfonos de contacto actualizados, junto con los de los testigos que pretendan hacer valer en audiencia o conforme a la fecha disponga el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **17 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 153.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación del Ordinario
Radicación 41001-41-05-001-2019-00566-00
Demandante LUISA FERNANDA GONZÁLEZ CASTRO
Demandado DUBERNEY GARCÍA PERDOMO

Neiva-Huila, 16 de noviembre 2021.

Revisado el proceso de la referencia, se tiene que, mediante proveído calendado el 2 de noviembre de 2021, se ordenó cancelar los títulos judiciales No. **439050001045933** y **439050001052505**, a favor de la ejecutante **LUISA FERNANDA GONZÁLEZ CASTRO**, sin embargo, advierte el Juzgado que, en el asunto no se ordenado seguir adelante la ejecución, por ende, tampoco no se cuenta con liquidación de crédito en firme. De tal suerte que, el Juzgado dispone **DEJAR SIN EFECTOS** el auto adiado el 2 de noviembre de 2021.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 17 DE NOVIEMBRE DE 2021.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 153.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2019-00643-00
Demandante ÁNGELA MARCELA ROJAS POLO
Demandado COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. y OTRO.

Neiva - Huila, 16 de noviembre de 2021

Teniendo en cuenta el memorial poder que antecede, el cual fue suscrito por la Gerente General de la sociedad demandada **ACTIVOS S.A.S.**, a tono con lo previsto en el artículo 301 del C.G. del Proceso, se entenderá notificado por conducta concluyente del auto que admitió la demanda de la referencia seguido en su contra.

De otro lado, se advierte que, en el proveído de fecha 28 de octubre de 2021, por error se indicó que se reconoció poder a la Dra. **ANGIE VALERIA MESA ARISTIZABAL** para actuar como apoderada judicial de la parte demandada, siendo correcto indicar que, corresponde a la representación judicial de los intereses de la parte demandante. Por lo tanto, se hace necesario corregir lo pertinente.

Así las cosas, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila, **DISPONE:**

PRIMERO: Tener por notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda a la sociedad demandada **ACTIVOS S.A.S.**

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la demandada **ACTIVOS S.A.S.** al **Dr. BREIDY FERNANDO CASTRO CAMPOS** identificado **C.C. 1.075.211.206** y **T.P. 172.333** del C.S. de la J, conforme al poder obrante en el expediente.

TERCERO: Fijar fecha y hora para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, CONCILIACIÓN DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRAMITE Y/O JUZGAMIENTO**, de que trata los artículos **77 y 72** del C.P.L. y de la S.S., el día **10 de marzo de 2022**, a las **8:00 A.M.**, advirtiéndole a las partes que la misma se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma habilitada por el C.S. de J – LifeSize- por lo que deberán allegar sus respectivos correos electrónicos y teléfonos de contacto actualizados, junto con los de los testigos que pretendan hacer valer en audiencia.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada para que, si a bien lo tiene, podrá allegar la contestación de la demanda y/o excepciones, al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial (j01mpclneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.L. y de S.S., el Juzgado **CORRIGE** el auto de fecha 28 de octubre de 2021, en el sentido de indicar que, la Dra. **ANGIE VALERIA MESA ARISTIZABAL** funge como apoderada judicial de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **17 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 153.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO
Radicación 41001-41-05-001-2020-00130-00
Ejecutante CARLOS AUGUSTO ORTIZ ACOSTA
Ejecutado AGRUPACIÓN G DEL MACROPROYECTO BOSQUES DE SAN LUIS I Y II ETAPA

Neiva-Huila, (16) de noviembre (2021.)

En atención a la liquidación de costas del **Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación del Ordinario**, visible a folio que antecede, el Despacho le imparte **APROBACIÓN**.

Una vez ejecutoriado el presente auto, queda el proceso secretaría a fin de que las partes presenten la Liquidación de Crédito conforme lo establecido en el numeral primero del Art. 446 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

J.D.S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 17 DE NOVIEMBRE DE 2021.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 153.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2020 00140 00
DEMANDANTE: JOSELIN CAPERA CUELLAR
DEMANDADOS: ANDREA MILENA BARRAGAN VARGAS y WILSON JAVIER HERNANDEZ

Neiva – Huila, (16) de noviembre de (2021).

Para denegar la solicitud de emplazamiento elevada por el apoderado judicial de la demandante, basta con anotar que no se ha surtido la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del Código General Proceso, en concordancia con el artículo 29 del C.P.L. y de la S.S., a la dirección física de los demandados; en consecuencia, este despacho judicial, **DISPONE:**

PRIMERO: DENEGAR POR IMPROCEDENTE la solicitud de emplazamiento de la demandada, conforme se dijo.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado judicial del demandante a fin de que, surta la notificación por aviso de los demandados a la dirección Carrera 22 No. 21 – 98 de Neiva – Huila, conforme a lo establecido en el artículo 292 del Código General Proceso, en concordancia con el artículo 29 del C.P.L. y de la S.S., para lo cual deberá indicar en el citatorio que, en caso de no comparecer a los diez **(10)** días siguientes para notificarle el auto admisorio de la demanda se le designará un curador para la Litis; o en su defecto, puede surtir la notificación personal de la demandada a través de la dirección electrónica mofeliavp@hotmail.com, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806, en concordancia con la Sentencia C – 420 de 2020 de la Corte Constitucional.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Juez

S.D.S



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 17 DE NOVIEMBRE DE 2021.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 153

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2020-00303-01
Ejecutante JOSÉ IBO SÁNCHEZ
Ejecutado JULIO ROMERO NARVÁEZ

Neiva - Huila, 16 de noviembre de 2020.

En atención al escrito que antecede, suscrito por el apoderado judicial de la demandante, en el que manifiesta su imposibilidad de notificar al demandado **JULIO ROMERO NARVÁEZ**, y en consecuencia solicita el emplazamiento para lograr su notificación, este Despacho Judicial de conformidad a lo previsto por el art. 29 del C.P.L y S. S., en concordancia con el art. 108 del C.G.P. y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, **RESUELVE:**

PRIMERO: a través de Secretaría, realícese el correspondiente registro en el Sistema Nacional de Personas Emplazadas.

SEGUNDO: DESIGNAR como **CURADOR AD- LITEM** de **JULIO ROMERO NARVÁEZ**, a la Dra. **MARÍA ALEJANDRA SALAS POLANCO**, registrado (a) ante el sistema de información SIRNA con el correo electrónico malejita24@hotmail.com, para lo cual deberá manifestar a través del correo institucional (j01mpclneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co), si acepta o no la designación. Advirtiéndosele que esta designación es gratuita y de forzosa aceptación, de conformidad a lo establecido en el artículo 48 numeral 7 del C.G. del Proceso.

TERCERO: Notifíquesele personalmente esta designación al Curador designado, indicando que es de forma gratuita y de forzosa aceptación, de conformidad a lo establecido en el artículo 48 numeral 7 ° del C.G.P.

Líbrese el telegrama correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 17 DE NOVIEMBRE DE 2021.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 153.

SECRETARIA

Neiva-Huila



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00025-00
Demandante EDGAR CABRERA CUELLAR
Demandado EMPRESA COOPERATIVA FUNERARIA LOS OLIVOS EMCOFUN

Neiva-Huila, 16 de noviembre 2021.

Previo a resolver lo que en derecho corresponda frente al adelantamiento de la notificación personal realizada por el apoderado judicial de la parte demandante, se hace necesario **REQUERIR** a la parte actora, a fin de que **allegue prueba sumaria, de la cual, se infiera que la parte ejecutada recibió la comunicación o, en su defecto, se constate que el destinatario efectivamente haya accedido al mensaje de datos, a fin de determinar el inicio del término del traslado, siendo este, dos (2) días hábiles siguientes.**

De otro lado, es menester aclarar que, a través del enlace web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-neiva/68>, se pueden verificar los estados electrónicos de este Despacho Judicial.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 17 DE NOVIEMBRE DE 2021.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 153.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO
Radicación 41001-41-05-001-2021-00141-00
Ejecutante DARIO HOYOS BERMEO
Ejecutado OBRAS Y SERVICIOS DE NEIVA S.A.S. Y FARITH WILLINGTON MORALES VARGAS

Neiva-Huila, (16) de noviembre (2021.)

En atención a la liquidación de costas del **Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación del Ordinario**, visible a folio que antecede, el Despacho le imparte **APROBACIÓN**.

Una vez ejecutoriado el presente auto, queda el proceso secretaría a fin de que las partes presenten la Liquidación de Crédito conforme lo establecido en el numeral primero del Art. 446 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

J.D.S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 17 DE NOVIEMBRE DE 2021.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 153.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00184-00
Demandante ÁNGEL MARÍA FIRIGUA BARRAGÁN
Demandado INGENIERÍA & PISCINAS S.A.S. y OTRO.

Neiva - Huila, 16 de noviembre de 2021

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, en el que se advierte que el señor **ANDRÉS CAMILO ARANAGA ROJAS** solicita al Despacho el traslado de la demanda de la referencia, a tono con lo previsto en el artículo 301 del C.G. del Proceso, se entenderá notificado por conducta concluyente del auto que admitió la demanda de la referencia seguido en su contra. Así las cosas, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila, **DISPONE**:

PRIMERO: Tener por notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda a **INGENIERÍA & PISCINAS S.A.S.** y al señor **ANDRÉS CAMILO ARANAGA ROJAS**.

SEGUNDO: Fijar fecha y hora para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, CONCILIACIÓN DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRAMITE Y/O JUZGAMIENTO**, de que trata los artículos **77 y 72** del C.P.L. y de la S.S., el día **15 de marzo de 2022**, a las **8:00 A.M.**, advirtiéndole a las partes que la misma se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma habilitada por el C.S. de J – LifeSize- por lo que deberán allegar sus respectivos correos electrónicos y teléfonos de contacto actualizados, junto con los de los testigos que pretendan hacer valer en audiencia.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandada para que, si a bien lo tiene, podrá allegar la contestación de la demanda y/o excepciones, al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial (j01mpclneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Notifíquese y cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.





JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2021 00221 00
EJECUTANTE: CAJA COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA –
COMFAMILIAR DEL HUILA
EJECUTADO: PIEDAD ENITH VINASCO MENESES

Neiva – Huila, (16) de noviembre de (2021).

Atendiendo a la constancia secretarial visible a folio **76** del plenario, y revisado el expediente, este Despacho dispone resolver sobre la procedibilidad y conducencia de las pruebas allegadas por las partes, relacionadas con la excepción impetrada en el presente proceso.

De otro lado, se procede a fijar como fecha para que tenga lugar la **audiencia para resolver las excepciones propuestas por la parte ejecutada contra el mandamiento de pago**, para el día **(11) de febrero de (2022)**, a las **(08:00 A.M.)**.

En consecuencia, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la práctica de las siguientes pruebas:

1.- PARTE EJECUTANTE:

Téngase como tal y valórese en su oportunidad el escrito que descurre las excepciones **(Fl.73 al 75)**.

2.- PARTE EJECUTADA:

2.1.- DOCUMENTAL: Téngase como tal y valórese en su oportunidad la documentación arrimada con el escrito visible a folio 65 al 70 del expediente.

SEGUNDO: FIJAR fecha para audiencia el día **(11) de febrero de (2022)**, a las **(08:00 A.M.)**, para llevar a cabo práctica de las pruebas y resolver las excepciones propuestas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Juez
S.D.S





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00277-00
Demandante VICTOR FELIX NINCO NINCO
Demandado AEXPRESS S.A.S.

Neiva – Huila, 16 de noviembre de 2021

Una vez verificada la notificación personal y por aviso realizada por la parte demandante, advierte el Juzgado que, en materia laboral se debe surtir la notificación al demandado de conformidad con lo dispuesto en el artículo **29 del C.P.L. y de la S.S.**

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 17 DE NOVIEMBRE DE 2021.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 153.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2021 00306 00
DEMANDANTE: NAYDA VANESSA MAYORCA TRUJILLO
DEMANDADO: EDITORA SURCOLOMBIANA S.A.S.

Neiva – Huila, (16) de noviembre de (2021).

Una vez verificada la notificación personal de la demandada **EDITORA SURCOLOMBIANA S.A.S.** a folios **148-149** del expediente, la cual cumple los presupuestos señalados en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y lo indicado por la Corte Constitucional en Sentencia C – 420 de 2020, este Despacho Judicial, **DISPONE:**

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, CONCILIACIÓN DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRAMITE Y/O JUZGAMIENTO**, de que trata los artículos **77 y 72** del C.P.L. y de la S.S., el día **9 de marzo de 2022**, a las **08:00 A.M.**; advirtiéndole a las partes que la misma se llevará a cabo de forma virtual, a través de las plataformas habilitadas por el C.S. de J., por lo que, deberán allegar sus respectivos correos electrónicos y teléfonos de contacto actualizados, junto con los de los testigos que pretendan hacer valer en audiencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la demandada **EDITORA SURCOLOMBIANA S.A.S.**, la remisión del escrito que contiene la contestación de demanda y sus anexos, al correo electrónico institucional de este despacho judicial, con una antelación mínima de **(10)** días a la fecha de realización de la audiencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Juez
S.D.S



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 17 **DE NOVIEMBRE DE 2021.**
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 153

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2021 00366 00
EJECUTANTE: ESTEFANY CERQUERA GARCÍA
EJECUTADO: INSTACLEAN S.A.S. y CONDOMINIO RESERVA DE LA SIERRA

Neiva – Huila, (16) de noviembre de (2021).

En atención a la revocatoria de poder, y al memorial poder allegado por la parte ejecutante a folio **101-103** del expediente, este Despacho Judicial, **DISPONE:**

RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la parte demandada, **CONDOMINIO RESERVA DE LA SIERRA**, al **Dr. ALEXANDER ORTIZ GUERRERO**, identificado con la **C.C. No. 7.705.768, con T.P. No. 202.794 del C.S. de la J**, en los términos y para los fines del poder otorgado, visible a folios **101-103** del plenario.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Juez

S.D.S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 17 **DE NOVIEMBRE DE 2021.**
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 153

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2021 00403 00
DEMANDANTE: LADY JULIETH CARRERA GAVIRIA
DEMANDADO: IRLEY GARCÍA CHALA y OTRO.

Neiva – Huila, (16) de noviembre de (2021).

En escrito que antecede, se allega memorial mediante el cual el apoderado judicial de la parte demandante solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación. En esa medida, se procederá de conformidad.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva-Huila, **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso **ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, promovido por **LADY JULIETH CARRERA GAVIRIA** en contra de **IRLEY GARCÍA CHALA y HECTOR HERNAN IETO IBARRA**, por pago total de las acreencias laborales.

SEGUNDO: Siguiendo la orientación previsto en el numeral octavo del artículo 365 del C.G. del Proceso, el Juzgado se abstendrá de imponer condena en costas procesales por no aparecer causadas.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema y en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Juez
S.D.S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 17 **DE NOVIEMBRE DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. **153**

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00428-00
Demandante MARÍA NENA QUIROGA CANO
Demandado SU OPORTUNO SERVICIO LIMITADA S.O.S.

Neiva-Huila, 16 de noviembre 2021.

En atención al memorial que antecede, en el que la parte actora allega soporte de notificación al demandado, se hace necesario **ADVERTIR** que, mediante auto de fecha 29 de octubre de 2021, se resolvió lo que en derecho corresponde. Por lo tanto, el Juzgado **SE ATIENE A LO RESUELTO** en el mencionado proveído.

De otro lado, es menester aclarar que, a través del enlace web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-neiva/68>, se pueden verificar los estados electrónicos de este Despacho Judicial.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 17 DE NOVIEMBRE DE 2021.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 153.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021- 00432-00
Demandante MIREYA OTERO SUAREZ
Demandado INGRID PAOLA CORTÉZ DAZA

Neiva-Huila, 16 de noviembre de 2021

En atención a memorial que antecede, mediante el cual la parte actora solicita se acepte nueva dirección de notificación del demandado **INGRID PAOLA CORTÉZ DAZA**, este Despacho Judicial, **DISPONE:**

REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora, a fin de que informe con claridad la dirección del complejo residencial **Bosques de Santa Ana**, así como la ciudad en la que se encuentra ubicada.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 17 DE NOVIEMBRE DE 2021.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 153.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00441-00
Demandante LINA PAOLA TRUJILLO VÁSQUEZ
Demandado CONSTRUCTORA SANTO THOMAS S.A.S.

Neiva - Huila, 16 de noviembre de 2021

Teniendo en cuenta el memorial poder que antecede, suscrito por el Gerente General de la sociedad demandada **CONSTRUCTORA SANTO THOMAS S.A.S.**, a tono con lo previsto en el artículo 301 del C.G. del Proceso, se entenderá notificado por conducta concluyente del auto que admitió la demanda de la referencia seguido en su contra. Así las cosas, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva - Huila, **DISPONE:**

PRIMERO: Tener por notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda a **CONSTRUCTORA SANTO THOMAS S.A.S.**

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la demandada **ACTIVOS S.A.S.** al **Dr. BREIDY FERNANDO CASTRO CAMPOS** identificado **C.C. 1.075.211.206** y **T.P. 172.333** del C.S. de la J, conforme al poder obrante en el expediente.

TERCERO: Fijar fecha y hora para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, CONCILIACIÓN DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRAMITE Y/O JUZGAMIENTO**, de que trata los artículos **77 y 72** del C.P.L. y de la S.S., el día **15 de marzo de 2022**, a las **10:00 A.M.**, advirtiéndole a las partes que la misma se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma habilitada por el C.S. de J - LifeSize- por lo que deberán allegar sus respectivos correos electrónicos y teléfonos de contacto actualizados, junto con los de los testigos que pretendan hacer valer en audiencia.

CUARTO: REMÍTASE copia digital del proceso de la referencia a los correos electrónicos ernestobarrioslosada@gmail.com y santothomasbogota@gmail.com.

Notifíquese y cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza
R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **17 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 153.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00448-00
Demandante YULY PAOLA SANTOFIMIO GARCÍA
Demandado CATALINA VIANCHA SOTO y WILLIAN ADAMES

Neiva-Huila, 16 de noviembre de 2021

Vista la constancia secretarial que antecede el Juzgado decidirá si la demanda ordinaria laboral de única instancia promovida por **YULY PAOLA SANTOFIMIO GARCÍA**, en contra de **CATALINA VIANCHA SOTO y WILLIAN ADAMES**, fue subsanada en debida forma y cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25, 25ª, 26 y 72 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, y lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, atendiendo estas,

CONSIDERACIONES

Revisado el plenario, se observa que a folio **24** obra constancia secretarial de fecha **08 de noviembre de 2021**, en la que se indica que la parte demandante oportunamente allegó escrito subsanando la demanda.

Teniendo en cuenta que, en la subsanación, el apoderado judicial de la parte actora argumenta su imposibilidad remitir la copia del escrito de demanda a los demandados, pese a su gestión, de acuerdo a lo ordenado en el auto de fecha **13 de octubre de 2021**, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada por **YULY PAOLA SANTOFIMIO GARCÍA**, en contra de **CATALINA VIANCHA SOTO y WILLIAN ADAMES**, cuyo trámite se adelantará conforme a lo dispuesto por el Capítulo XIV, parte I del C. de P. Laboral haciendo efectiva la oralidad de la que trata la ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, a quien se le correrá traslado de la demanda, advirtiéndose que la contestación deberá hacerse en la audiencia programada por este Despacho, con la prevención contenida en el artículo 31 del C. Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, la cual se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma habilitada por el C.S. de la J. -LifeSize-, por lo que, deberán allegar sus respectivos correos electrónicos y teléfonos de contacto actualizados, junto con los de los testigos que pretendan hacer valer en la audiencia.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Se advierte a la parte demandante que a efecto de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 del C. de P. Laboral, en concordancia con el artículo 77 ibídem, deberá comparecer a la secretaría del despacho a fin de gestionar la notificación al demandado, so pena de dar aplicación a las consecuencias previstas por el parágrafo del artículo 30 del Código de Procedimiento Laboral.

TERCERO: Adviértase a la parte demandada que junto con la contestación de la demanda deberá aportar las pruebas que con relación a los hechos de la demanda tenga en su poder, así como las que pretenda hacer valer a fin de estructurar su defensa. – Parágrafo 1 – artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social -; por cuanto no puede trasladar la carga de la prueba al juzgado, so pena de tenerse por no contestada la demanda – Parágrafo 3 artículo 31 C.P.L.

CUARTO: Advertir a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, por tanto, deberán presentarse con los testigos.

En caso de que las partes lo estimen necesario podrán solicitar a la secretaría del despacho la expedición de comparendos con el fin de obtener la asistencia de los testigos.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **TITO GUTIERREZ CAICEDO**, identificada con la C.C. No. **7.708.935** y T.P. No. **315.884** del C.S. de la J, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese y cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 17 DE NOVIEMBRE DE 2021.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 153.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00462-00
Demandante JESSICA CAROLINA LOZANO CALDERÓN
Demandado JOSÉ MARÍA VARGAS MOTTA

Neiva-Huila, 16 de noviembre de 2021

Teniendo en cuenta el memorial poder suscrito por el demandado **JOSÉ MARÍA VARGAS MOTTA**, a tono con lo previsto en el artículo 301 del C.G. del Proceso, se entenderá notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda seguida en su contra.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila, **RESUELVE:**

PRIMERO: Tener por notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda a **JOSÉ MARÍA VARGAS MOTTA**.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte demandada al Dr. **CARLOS ANDRÉS CALDERÓN CARRERA**, identificado con la C.C. No. **7.710.421**, con **T.P. 140.235** del C.S. de la J, en los términos y para los fines del poder otorgado.

TERCERO: Fijar fecha y hora para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, CONCILIACIÓN DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRAMITE Y/O JUZGAMIENTO**, de que trata los artículos **77 y 72** del C.P.L. y de la S.S., el día **16 de marzo de 2022**, a las **08:00 A.M.**, advirtiéndole a las partes que la misma se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma habilitada por el C.S. de J – LifeSize- por lo que deberán allegar sus respectivos correos electrónicos y teléfonos de contacto actualizados, junto con los de los testigos que pretendan hacer valer en audiencia.

CUARTO: REMITASE a través de secretaría, copia de la demanda, junto con las pruebas y el auto admisorio, al correo electrónico calderonrodriguezabogados@gmail.com.

QUINTO: ORDENAR a la parte demandada la remisión del escrito que contiene la contestación de demanda, junto con sus anexos al correo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

electrónico institucional de este despacho judicial, con una antelación mínima de **(10)** días a la fecha de realización de la audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **17 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 153.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2021 00468 00
EJECUTANTE: DUVAN ANTONIO QUIMBAYA ALVAREZ
EJECUTADO: DORIAN LORENA ACOSTA SALAZAR

Neiva – Huila, (16) de noviembre de (2021).

En escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación. En esa medida, se procederá de conformidad.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva-Huila, **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso **EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, promovido por **DUVAN ANTONIO QUIMBAYA ALVAREZ** en contra de **DORIAN LORENA ACOSTA SALAZAR**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, advirtiéndose que las mismas no se han practicado, como quiera que los oficios no han sido remitidos.

TERCERO: Siguiendo la orientación previsto en el numeral octavo del artículo 365 del C.G. del Proceso, el Juzgado se abstendrá de imponer condena en costas procesales por no aparecer causadas.

CUARTO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema y en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Juez
S.D.S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 17 **DE NOVIEMBRE DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. **153**

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2021 00481 00
DEMANDANTE: PEDRO LUIS JAVIER ROJAS MARIN
DEMANDADO: CONSTRUCCIONES LAGO S.A.S.

Neiva – Huila, (16) de noviembre de (2021).

El Juzgado decidirá si la demanda ordinaria laboral de Única instancia promovida mediante apoderado judicial por **PEDRO LUIS JAVIER ROJAS MARIN** en contra de **CONSTRUCCIONES LAGO S.A.S.**, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo, y lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, atendiendo estas,

CONSIDERACIONES

El artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social señala los requisitos que debe cumplir la demanda; el artículo 25 A enseña la forma en que procede la acumulación de pretensiones en una demanda; y el artículo 26 Ibídem., enlista los anexos que deberán acompañar el libelo demandatorio, normativas a que debe atenderse al momento de decidir su admisión y en caso de no cumplirse con alguno de estas previsiones, deberá acudir al artículo 28 ibídem, que otorga la posibilidad de devolverla para que su subsane.

Revisado el expediente, se tiene que por auto de fecha **28 de octubre de 2021**, se ordenó devolver la presente demanda, y mediante constancia secretarial de fecha **9 de noviembre de 2021**, se indica que el día **8 de noviembre de 2021**, a las cinco de la tarde venció en silencio el término que disponía la parte actora para subsanar la demanda, en consecuencia, al tenor de lo preceptuado en el artículo 90 del C.G. del Proceso, aplicable por expresa remisión del artículo 145 del C.P.L Y S.S., el Juzgado rechazará la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA-HUILA**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda promovida por **PEDRO LUIS JAVIER ROJAS MARIN** en contra de **CONSTRUCCIONES LAGO S.A.S.**, con fundamento en lo expuesto el parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

TERCERO: Archívense las diligencias, previas anotaciones en los libros radicadores y el software.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Juez

S.D.S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 17 **DE NOVIEMBRE DE 2021.**
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. **153**

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00483-00
Demandante LAURA MARÍA MEDINA REINA
Demandado FRANK CORREDOR ARQUITECTOS S.A.S.

Neiva - Huila, 16 de noviembre de 2021

Vista la constancia secretarial que antecede el Juzgado decidirá si la demanda ordinaria laboral de única instancia promovida por **LAURA MARÍA MEDINA REINA** en contra de **FRANK CORREDOR ARQUITECTOS S.A.S.**, fue subsanada en debida forma y cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25, 25ª, 26 y 72 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, además de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, atendiendo estas,

CONSIDERACIONES

El artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social señala los requisitos que debe cumplir la demanda; el artículo 25 A enseña la forma en que procede la acumulación de pretensiones en una demanda; y el artículo 26 Ibídem., enlista los anexos que deberán acompañar el libelo demandatorio, normativas a que debe atenderse al momento de decidir su admisión y en caso de no cumplirse con alguno de estas previsiones, deberá acudir al artículo 28 ibídem, que otorga la posibilidad de devolverla para que su subsane.

Revisado el plenario, se tiene que por auto de fecha **02 de noviembre de 2021**, se ordenó devolver la presente demanda, asimismo, en la constancia secretarial de fecha **11 de noviembre de 2021**, indica que el día **10 de noviembre de 2021**, a las cinco de la tarde venció en silencio el término que disponía la parte actora para subsanar la demanda, en consecuencia, al tenor de lo preceptuado en el artículo 90 del C.G. del Proceso, aplicable por expresa remisión del artículo 145 del C.P.L Y S.S., el Juzgado rechazará la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA-HUILA**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda promovida por **LAURA MARÍA MEDINA REINA** en contra de **FRANK CORREDOR ARQUITECTOS S.A.S.** con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de este proveído.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archívense las diligencias, previas anotaciones en los libros radicadores y el software.

Notifíquese y cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 17 DE NOVIEMBRE DE 2021.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 153.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2021 00497 00
DEMANDANTE: CHRISTIAN CAMILO LUGO CASTAÑEDA
DEMANDADO: MANPOWER DE COLOMBIA LTDA.

Neiva – Huila, (16) de noviembre de (2021).

Una vez verificada la notificación personal de la demandada a folios **28-35** del expediente, la cual cumple los presupuestos señalados en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y lo indicado por la Corte Constitucional en Sentencia C – 420 de 2020, este Despacho Judicial, **DISPONE:**

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, CONCILIACIÓN DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRAMITE Y/O JUZGAMIENTO**, de que trata los artículos **77 y 72** del C.P.L. y de la S.S., el día **9 de marzo de 2022**, a las **10:00 A.M.**; advirtiéndole a las partes que la misma se llevará a cabo de forma virtual, a través de las plataformas habilitadas por el C.S. de J., por lo que, deberán allegar sus respectivos correos electrónicos y teléfonos de contacto actualizados, junto con los de los testigos que pretendan hacer valer en audiencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la demandada, la remisión del escrito que contiene la contestación de demanda y sus anexos, al correo electrónico institucional de este despacho judicial, con una antelación mínima de **(10)** días a la fecha de realización de la audiencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Juez
S.D.S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 17 **DE NOVIEMBRE DE 2021.**
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 153

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso **ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**
Radicación **41001-41-05-001-2021-00502-00**
Demandante **EDUAR ROCHA MONTEALEGRE**
Demandado **FLOTA HUILA S.A.**

Neiva-Huila, 11 de noviembre de 2021.

Correspondería al Juzgado resolver acerca de la admisión de la demanda de la referencia, pero se advierte que carece de competencia funcional para conocer del presente asunto, por las razones que pasan a exponerse:

La competencia por razón de la cuantía de los Jueces Municipales de Pequeñas Causas en la jurisdicción laboral se encuentra regulada en el inciso 3° del artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que establece que "*conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente*".

Por su parte, el artículo 26 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral por remisión normativa del artículo 145 del C. de P. L. y S.S., enseña que para determinar la cuantía se debe tener en cuenta el valor de la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la demanda.

Observa el Juzgado que, en el acápite destinado a la competencia y cuantía, el apoderado estima la cuantía en **\$20.842.257**, siendo del caso aclarar que de conformidad con lo dispuesto en numeral tercero del artículo 12 del CPT y la SS, corresponde a los Juzgados de Pequeñas Causas conocer en única instancia, los asuntos que no excedan el equivalente a **20 veces el S.M.L.M.V.**, valga decir, **\$18.170.520 M/CTE.**

Al respecto, debe precisarse que la Sala Tercera de Decisión Civil Familia Laboral de este Distrito, con ponencia de la **H. Magistrada Enasheilla Polonia Gómez**, mediante providencia del **24 de abril de 2019**, dentro del proceso de **AUGUSTO BURGOS HUERGO** en contra de **VILMA CONSTANZA BURGOS S. EN C.**, radicado bajo el No. **41001-31-05-003-2018-00465-01**, al resolver un conflicto de competencia suscitado entre este Despacho y el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Neiva – Huila, puntualizó:

"...Conforme lo prevé el artículo 139 del Código General del Proceso, al que se acude por la remisión analógica consagrada en el artículo 145 del



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, cuando la falta de competencia se advierte deberá remitirse al competente quien no podrá abstenerse de asumirla, salvo cuando se trate de ausencia de la misma por factor subjetivo o funcional, como ocurre en el presente asunto que la diferencia estriba en el factor funcional.

El Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Neiva (H.), despacho receptor del proceso, se declaró a su vez incompetente de conocer del mismo, por considerar que las pretensiones indemnizatorias de que tratan los artículos 64 y 65 del C.S.T., no deben ser parte de los conceptos sumados para establecer la cuantía, al constituir tan sólo derechos inciertos, y por tanto los salarios y prestaciones laborales, como derechos ciertos reclamados por el actor, arroja una suma que no supera el monto de 20 SMLMV, siendo por tanto competente el Juez de Pequeñas Causas Laborales.

Teniendo en cuenta lo anterior, encuentra la Sala que le asiste razón al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva, cuando declara su incompetencia para conocer del presente proceso por razón de la cuantía, ya que conforme lo preceptúa el artículo 26 del C.G.P., aplicable por remisión analógica que hace el artículo 145 del C.P.T.S.S., la sumatoria de las pretensiones reclamadas en este proceso por concepto de sanción moratoria, indemnización del artículo 64 del C.S.T., salarios y prestaciones laborales, según se extrae de la demanda, supera ampliamente el tope de los veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes, valor que se acompasa con lo indicado por el demandante en el acápite denominado "competencia y cuantía", cuando expresamente señala lo siguiente: "...y por la cuantía que estimo en una suma superior a VEINTISEIS MILLONES DE PESOS (\$26.000.000), ...", dado que la disposición reguladora en nada refirió la exclusión de los derechos inciertos a la hora de establecer el factor cuantía, tan sólo refiere un máximo equivalente a 20 S.M.L.M.V, sin detallar la naturaleza de las pretensiones, como lo interpretó la Juez del Circuito Laboral al declarar a su vez la incompetencia.

Ahora, si bien la parte demandante dirigió la demanda al Juez Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva, ello en nada incidía a efectos de radicar el conocimiento del proceso en el Juzgado Laboral del Circuito, pues objetivamente la competencia se establece en esta clase de asuntos por razón de la cuantía, conforme al artículo 12 del C.P.T. y de la S.S., siendo evidente conforme al anexo de liquidación obrante a folio 33 del C-1, que el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, supera ampliamente los 20 SMMLV.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Consecuente con lo anterior, el funcionario competente para conocer del presente proceso es el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Neiva, a quien deberán remitirse las diligencias para lo de su cargo, y no el Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva...”

En tal medida, se rechazará de plano la demanda de la referencia, ordenándose a su vez, remitirla a los Juzgados Laborales del Circuito de Neiva – Reparto- para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda de la referencia por falta de competencia funcional, de conformidad a lo expuesto.

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA, ORDENAR la remisión del expediente al **JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA - REPARTO**, por competencia y para lo que estime conveniente, a través de la Oficina Judicial, previas las anotaciones en los libros radicadores y el software.

Notifíquese y cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **17 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 153.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-702-2015-00236-00
Demandante MARITZA EDITH CARDOSO
Demandado PRODUCTOS LA MIA CASA S.A.S

Neiva-Huila, 16 de noviembre 2021.

En atención al memorial que antecede, en el que la parte actora allega soporte de notificación al demandado, se hace necesario **ADVERTIR** que, mediante auto de fecha 29 de octubre de 2021, se resolvió lo que en derecho corresponde. Por lo tanto, el Juzgado **SE ATIENE A LO RESUELTO** en el mencionado proveído.

De otro lado, es menester aclarar que, a través del enlace web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-neiva/68>, se pueden verificar los estados electrónicos de este Despacho Judicial.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 17 DE NOVIEMBRE DE 2021.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 153.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO
Radicación 41001-41-05-703-2012-00238-00
Ejecutante COLPENSIONES
Ejecutado FRANCISCO JOSÉ GARCIA SOTO

Neiva-Huila, (16) de noviembre (2021.)

En atención a la liquidación de costas del Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación del Ordinario, visible a folio que antecede, el Despacho le imparte **APROBACIÓN.**

Una vez ejecutoriado el presente auto, queda el proceso secretaría a fin de que las partes presenten la Liquidación de Crédito conforme lo establecido en el numeral primero del Art. 446 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

L.D.D.A.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 17 DE NOVIEMBRE DE 2021.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 153.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: Ejecutivo Laboral a Continuación del Ordinario
RADICACIÓN: 41001 41 05 703 2014 00185 00
EJECUTANTE: LOURDES FLORES CABRERA
EJECUTADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES
DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

Neiva – Huila, (16) de noviembre de (2021).

En atención al memorial visible a folios **204-209** del expediente, por medio del cual la parte ejecutada, allega copia del certificado de pago efectuado por el **FOPEP** a favor de la ejecutante **LOURDES FLORES CABRERA**, por la suma de **\$4.432.407,03**, de fecha **12 de octubre de 2021**, el Juzgado dispondrá correr traslado a la parte ejecutante del escrito allegado por la parte ejecutada, conforme a lo consagrado en el artículo 461 del C.G.P.

De otro lado, teniendo en cuenta que el abogado **ABNER RUBÉN CALDERÓN MANCHOLA**, no acredita su calidad de apoderado judicial de la UGPP, se hace necesario **REQUERIRLO** para que allegue con destino al proceso Copia de la escritura pública **No. 0514 del 9 de marzo de 2017**, expedida en la Notaría Tercera de Bogotá D.C.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila, **RESUELVE:**

PRIMERO: CORRÁSE traslado a la parte ejecutante por el término de **(3)** días, el escrito allegado por la parte ejecutada a folios **204-209**.

SEGUNDO: REQUERIR al abogado **ABNER RUBÉN CALDERÓN MANCHOLA**, para que allegue con destino al proceso Copia de la escritura pública No. 0514 del 9 de marzo de 2017, expedida en la Notaría Tercera de Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE y CÚPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Juez
S.D.S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 17 DE NOVIEMBRE DE 2021.
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 153

SECRETARIA